



*Palabras pronunciadas por Daniel Torner Huguet, el 15 de Octubre de 2.000,  
en la recepción del premio del Magnífico Ayuntamiento de Onda.*

Buenas tardes señoras y señores:

Nos hemos reunido en este acto por razones familiares, vínculos de amistad y sobre todo por el interés y el cariño que en todos despierta la historia de Onda y que sirve de lazo de unión entre todos los ondenses.

En primer lugar quiero manifestar mi gratitud al jurado, al concederme el premio del Magnífico Ayuntamiento de Onda, por el estudio acerca de la desamortización de las fincas del Salvador, Santa Bárbara y el calvario del castillo, como tema libre local o de investigación.

No voy a ponderar las características de dicho trabajo. Algo si es evidente, mi dedicación al mismo ha sido fruto del afán por conocer lo que sucedió en un capítulo, para mi tan importante, de esa inmensa cadena que constituye la historia de nuestra Villa. El eslabón de la venta de dichas fincas ya ha quedado estudiado, aunque me hubiera gustado hallar la escritura notarial de venta judicial por la que se enajenó la primera de las dos partes en que se fraccionó la rústica del Salvador, trabajo que me complacería continuasen otros investigadores.

Me planteo una pregunta. ¿Desde cuándo es Onda propietaria del ermitorio del Salvador?. Ha quedado probado que el 1º de Mayo de 1855, ya formaba parte del patrimonio local y así ha continuado hasta nuestros días.

Antes de la ley de desamortización eclesiástica de Mendizábal de 19 de Febrero de 1836, existe un acuerdo fechado el 25 de Marzo de 1833, por el que la Justicia y Ayuntamiento de Onda nombraron administrador del mencionado ermitorio a Baltasar Sales. ¿Quiere decir dicho acuerdo que nuestra Villa, en la citada fecha, era propietaria del santuario donde se venera la imagen de nuestro Santo Patrón?.

No puedo afirmar ni desmentir, puesto que la designación desde el momento en que se lleva a cabo, quienes la efectúan es porque están facultados para hacerla, pero ello no significa que el ermitorio fuese en aquellos momentos propiedad de Onda, ya que hemos observado que la Justicia y Ayuntamiento Constitucional nombraron el 9 de Abril de 1821 a Pasqual Vives y Almela ermitaño de Santa Bárbara, cuando esta pertenecía al clero de Onda. Además, he examinado la escritura de venta

notarial de la finca rústica donde está enclavada la ermita de San Antonio de Bechí, que fué firmada por el juez "en nombre del Gobierno de S.M. y del ermitorio de San Antonio de Bechí", si bien en la carta de pago dice "Ventas del Clero", lo que evidencia la estrecha vinculación que tenía dicha finca con el clero de Bechí. Sería maravilloso que otros investigadores pudiesen hallar la fecha en que el santuario del Salvador pasó a ser propiedad de Onda, así como la de la construcción del primitivo ermitorio.

La parte de la heredad del Salvador donde se ubica el santuario y casa hospedería fue adquirida por Francisco Canelles y Prades. Me pregunto si fue positiva o negativa dicha compra para Onda y la contestación es decididamente afirmativa, por cuanto al otorgarse la escritura notarial se cometió, en mi opinión, el lamentable error de no excluir de la medición y justiprecio de la citada rústica la plaza que dá acceso al edificio, así como la de la fuente, de cuya agua tantas veces he saciado la sed a lo largo de mi vida. He consultado las escrituras de venta de las fincas rústicas donde están enclavados los ermitorios de la Virgen de la Balma, en Zorita del Maestrazgo y San Antonio, en Bechí, y en ambas se excluyó el camino de acceso, lo que desgraciadamente no ocurrió en la del Salvador. El Sr Canelles y sus herederos siempre respetaron la tradición del libre acceso al santuario, casa hospedería y fuente, en cualquier día del año, sin limitación alguna, a pesar de no figurar en la escritura notarial, con lo que el mencionado error no creó problema alguno a quienes allí acudían. No se lo que hubiera podido ocurrir si dicha rústica, en lugar de comprarla el Sr Canelles, hubiese sido adquirida por alguna de las personas que tanto en la ley de Mendizábal, como en la de Madoz, se dedicaron a comprar fincas subastadas para posteriormente revenderlas. Ejemplos de este comentario son la ermita de Santa Bárbara, que hemos estudiado en este trabajo y las ruinas del castillo de Onda, compradas por Salvador Linares Porcar, el 4 de Agosto de 1864, por 13.110 reales de vellón, para venderlas cuando solamente habían transcurrido dieciocho días a Bautista y Baltasar Lloscos Galindo.

Es posible que alguna de las personas presentes se pregunte por qué no he incluido estas matizaciones en el estudio que ha sido premiado. Mi respuesta es que prefiero sean los documentos quienes hablen, en lugar de mi criterio personal, por lo que en este trabajo he manifestado mi opinión solo en casos muy puntuales.

Al principio de mis palabras he expresado mi gratitud al jurado por premiar el trabajo que he presentado, que lleva consigo el diploma acreditativo y la recompensa económica. Al reflexionar sobre esta última, creo que el mejor destino que puede tener es dedicarla a recuperar algún edificio histórico de Onda y que mejor que la ermita de Santa Bárbara, la gran olvidada, como muy bien definía El Full, en su número del 26 de Septiembre de 1997.

Así pues, consecuente con lo anteriormente expuesto, acepto el premio otorgado, si bien renuncio a su percepción económica, para que el dinero permanezca en poder del Ayuntamiento, a fin de que se abra una suscripción popular, apoyada por la Corporación Municipal, con el objeto de que la misma compre la finca rústica donde se hallan las ruinas de la ermita de Santa Bárbara y proceda a su reconstrucción como patrimonio de Onda.

Muchas gracias a las autoridades locales, así como a todos los presentes, por acompañarme con su presencia y afecto en unos momentos tan gratos para mí, haciendo especial mención a cuantos integran Azulindus & Marti S.A., por la ayuda y facilidades que me han dado en la preparación del estudio premiado.

## INTRODUCCIÓN

Siempre me he sentido atraído por la historia y en especial por la de Onda y sus gentes. Mi intención al dar a conocer este trabajo es poder aportar alguna luz, aunque tenue, a la historia de un tema tan importante, para cualquier ondense, como es lo relativo al ermitorio del Santísimo Salvador, centro de la devoción popular de Onda.

También quisiera contribuir con mi modesta aportación a conocer y estimar a la gran olvidada y desconocida ermita de Santa Bárbara, en ruinas, silenciosa, cuya silueta estamos acostumbrados a ver en la ladera de Montí, formando parte del paisaje que habitualmente divisamos, acordándonos de su titular, como dice el refrán, cuando truena.

Igualmente intentaré proporcionar algún dato inédito acerca del calvario que existía en el castillo.

Al mismo tiempo reconozco que la abundante documentación consultada y citada puede resultar farragosa para algunos, pero he querido presentarla del modo más amplio, para que pueda tenerse una visión más completa de lo expuesto.

Tal vez con nuevas investigaciones y con más datos pudiera completarse o modificarse alguna de las conclusiones, pero siempre podemos tener como base estos documentos fechados y debidamente registrados en los archivos.

La difícil situación económica que atravesaba el Estado durante el reinado de Isabel II, que alivió la ley de desamortización eclesiástica de Mendizábal de 19 de Febrero de 1836, trajo consigo la desamortización civil y eclesiástica de Madoz de 1º de Mayo de 1855, que mejoró la situación de la Hacienda Pública, alguna de cuyas circunstancias se hicieron notar en el patrimonio histórico y religioso de la villa de Onda, siendo este el objeto del presente trabajo.

## CAPITULO PRIMERO. EL SALVADOR

El 1º de Mayo de 1855<sup>1</sup> fué firmado en Aranjuez, por Isabel II y Pascual Madoz, Ministro de Hacienda, la ley previamente aprobada por las Cortes Constituyentes, que en su artículo 1º declara en estado de venta, con arreglo a las prescripciones de la misma y sin perjuicio de las cargas y servidumbres a que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes:

Al Estado. Al clero.

A las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Montesa y San Juan de Jerusalén. A cofradías, obras pías y santuarios.

Al secuestro del ex-Infante D. Carlos.

A los propios y comunes de los pueblos. A la beneficencia.

A la instrucción pública.

Y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores, con la excepción de los edificios y fincas descritos en su artículo 2º.

---

1. Archivo Diputación de Castellón (A.D.C.), Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (B.O.P.C.) nº 55 del 9-5-1.855.

Esta ley consta de treinta artículos, en los que se detallan las condiciones generales para la enajenación de las fincas, forma de redención y venta de los censos, inversión de los fondos procedentes de la venta de los bienes del Estado, del clero y del veinte por ciento de propios, inversión del ochenta por ciento restante obtenido en la enajenación de bienes de propios, así como el destino íntegro de la venta de los de beneficencia e instrucción pública.

El contenido de esta ley fue ampliamente desarrollado por la Instrucción de 31 de Mayo de 1855<sup>2</sup> que consta de doscientos setenta artículos más un artículo adicional.

A consecuencia de las citadas disposiciones legales tuvo que ser vendida en pública subasta la finca donde está ubicado el ermitorio que custodia la venerada imagen del Santísimo

Salvador, sin duda alguna, el lugar más querido por los ondaense cuyos avatares iremos relatando.

En virtud de la Real Orden del 29-5-1855<sup>3</sup> dimanante de la ley de 1º del mismo mes, conocida por ley Madoz, el Ministerio de Hacienda solicitó a los ayuntamientos y corporaciones de beneficencia, comunicar la inversión que querían dar al dinero conseguido con la venta de sus bienes y el Consistorio Municipal acordó invertir el producto de los bienes de propios en la redención de los censos que el común responde a la Hacienda.<sup>4</sup>

Posteriormente, al enviar un estado de los bienes de propios declarados en venta indicando sus características, acordó aplicar el ochenta por ciento de lo obtenido en su enajenación a la cancelación de varios censos que debía la villa de Onda a la Hacienda Pública y a particulares.<sup>5</sup>

Por su parte, reunidos la mayoría de la junta municipal de beneficencia con los concejales y mayores contribuyentes, aprobaron que el producto de la venta de los bienes de instrucción pública y beneficencia, se invierta como los de los propios, en primer lugar a la redención de los censos que la población respondía a la Hacienda Pública y en segundo a los de los particulares.<sup>6</sup>

Por los citados acuerdos hemos visto el destino del ochenta por ciento de la venta de las fincas municipales y de lo obtenido en la enajenación de los bienes de beneficencia e instrucción pública. No obstante, hemos de manifestar que también la villa de Onda compró Deuda del Estado, según lo dispuesto por la ley Madoz, si bien desconocemos su cuantía y cuando ya habían transcurrido noventa y un años desde que se aprobó la misma, todavía estaba en posesión de 23.200 pesetas de dicha Deuda,<sup>7</sup> que se originaba en una inscripción de:

*“Deuda perpetua interior procedente del ochenta por ciento de los bienes de propios de Onda y anejo de Artesa”.*<sup>8</sup>

La citada inscripción ostentaba el nº 3.427<sup>9</sup> e inicialmente era de 23.245,60 pesetas nominales, que junto con otras garantías, sirvió para la concesión de un préstamo por el Instituto Nacional de

2. A.D.C; B.O.P.C. nº 70 del 13-6-1855, nº 71 del 15-6-1855, nº72 del 18-6-1855, nº 73 del 20-6-1855, nº 74 del 22-6-1855, nº 74 del 22-6-1855, nº 75 del 25-6-1855, nº 76 del 27-6-1855, nº 77 del 29-6-1855, nº 78 del 2-7-1855 y nº 79 del 4-7-1855.

3. A.D.C., B.O.P.C. nº 68 del 8-6-1855

4. Libro de Actas Ayuntamiento de Onda (L.A.A.O.) del 17-6-1855

5. L.A.A.O. del 27-4-1856

6. L.A.A.O. del 24-6-1.855.

7. L.A.A.O. del 12-12-1.946

8. L.A.A.O. del 12-4-1929

Previsión, con fecha 9-2-1934, de 42.400 pesetas,<sup>10</sup> para la construcción del que ha llegado a nuestros días como Grupo Escolar Baltasar Rull Villar, cuyo préstamo fué cancelado tras doce años de vigencia.<sup>11</sup>

La Corporación Municipal, de conformidad con lo prevenido por los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de la Instrucción de 31-5-1855, acordó facilitar al Gobernador Civil, como máxima autoridad provincial en lo relativo a la administración, investigación y venta de los bienes comprendidos en la ley Madoz, relación de los afectados tanto de propios como de instrucción pública y beneficencia. Tras describir dichas fincas:

*“Además acuerda también dar la perteneciente a los bienes de los ermitorios insertando las fincas siguientes: Dos hanegadas huerta y ocho jornales de algarrobos y olivos del Salvador, junto al Ermitorio, tres jornales de ídem y maleza de Sta. Bárbara, junto a ídem; y medio jornal algarrobos del Calvario, junto a ídem.*

*Considerando el Ayuntamiento que además de las fincas destinadas para casa consistorial, establecimientos de instrucción pública y beneficencia, hay otras que son de servicio público atendidas las circunstancias que concurren en esta localidad, acuerda formar una relación que las comprenda, apoyándola con las razones que existen para su conservación como de servicio público, y en enterada en el acto y procedido a su lectura la aprobó conforme a minuta”<sup>12</sup>*

cuya relación fue remitida el 5-8-1855.<sup>13</sup>

Lo que significó para Onda la ley Madoz fue analizado con detenimiento por F. Carlos Fradejas as y Piedad García Llamazares.<sup>14</sup> Entre los abundantes datos y cifras que aportan figuran los censos que se tenían que pagar, que gravaban como una pesada losa la economía local. También Baltasar Rull Villar,<sup>15</sup> nos detalla las deudas con las que Onda se hipotecó desde principio del siglo XVII.

Esta exposición de agobio económico es asimismo descrita por Francisco Canelles Prades, quien había sido Alcalde desde 1-1-1850 hasta el 9-7-1851, y como concejal expone la conveniencia de vender fincas municipales para afrontar la extinción de los capitales de los censos que pagan los propios, así como invirtiendo en obras de las acequias de riego de la huerta o bien en obras públicas de reconocida utilidad.<sup>16</sup>

Hemos manifestado cuanto antecede porque en el Ayuntamiento ya había empezado a cundir la idea de que más pronto o más tarde habría que sanear su economía con la venta de los bienes municipales, lo que desconocían que antes de cuatro años, la orden de vender vendría impuesta por la mencionada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Instrucción del 31-5-1855, el Director General de Venta de Bienes Nacionales, bajo las inmediatas órdenes del Ministerio de Hacienda, fue la autoridad superior en toda la nación, en lo concerniente a la administración, investigación y venta de los bienes, censos, foros y demás propiedades mandados vender por el artículo 1º de la citada ley. También era de su competencia, entre otros asuntos, proponer al Ministerio de Hacienda a las personas que juzgase idóneas para desempeñar el cargo de comisionado principal en cada provincia, con depen-

9. L.A.A.O. del 12-4-1929 y 18-9-1933.

10. L.A.A.O. del 18-9-1933

11. L.A.A.O. del 12-12-1946

12. L.A.A.O. del 22-7-1855

13. L.A.A.O. del 5-8-1855

14. La desamortización civil y eclesiástica en Onda, 1.855-1.872. Datos básicos. Programa Fiestas de Onda año 1.987.

15. Noticiario Histórico de Onda, segunda edición 1.967, página nº 120 y 121

16. L.A.A.O. del 10-8-1851

dencia inmediata de la indicada Dirección General y del Gobernador Civil, de quien era secretario en lo relativo a los bienes afectados por dicha ley y en tal concepto despachaba con el propio Gobernador dándole cuenta de los asuntos que sucediesen.

Asimismo dicho Director General proponía a quien tenía que ser investigador, encargado de descubrir las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades de las comprendidas en la ley Madoz que se hubiesen ocultado por sus poseedores o cuya existencia se ignorase. También fue pieza clave el contador de Hacienda Pública de la provincia, en su condición de encargado de reunir y custodiar los títulos de propiedad correspondientes a los bienes a enajenar.

Hemos descrito algunas particularidades de varios cargos y en el artículo nº 103 de la Instrucción de 31-5-1855, se indican las normas a seguir por gobernadores civiles, contadores de Hacienda Pública, comisionados, jueces de primera instancia, escribanos y peritos tasadores.

Después de este brevísimo esbozo de la mencionada ley, vamos a pasar a ocuparnos de lo que sucedió en la venta de la finca del Salvador.

El Ayuntamiento aprobó el 22-7-1855, como hemos visto, vender “Dos hanegadas huerta y ocho jornales de algarrobos y olivos del Salvador, junto al Ermitorio”, y el 17-11-1855,<sup>17</sup> apareció el anuncio para la venta en pública licitación de dicha finca, entre otras, si bien en su transcripción nos limitaremos únicamente a la misma:

*“Comisión principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Castellón.*

*De orden del señor Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1º Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remates para el día 19 de diciembre próximo, de once de la mañana en adelante ante el señor juez de primera instancia D. José Marco y escribano D. Tomás Campos, que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad*

#### *ERMITORIO*

*Finca rústica Mayor cuantía Núm. 90 del inventario.== Una heredad comprensiva de las tres porciones siguientes. == Siete jornales y medio tierra seco, en la que hay plantados 128 algarrobos medianos, 200 pequeños, dos pinos, dos cipreses pequeños, 16 olivos medianos, 33 pequeños y cinco higueras. == Otro medio jornal de tierra inculta.- Y una hanegada y 25 brazas tierra huerta, con una balsita y un algibe pequeños que hay en la misma, con más ocho moreras, dos granados y dos limoneros pequeños, cuya heredad está situada en el término de la villa de Onda, partida del Ermitorio del Salvador, junto al mismo, lindante toda ella con Salvador Aguilera y Peris, viuda de Vicente Castelló, Joaquín Safont y D. Gerónimo Emo, procedente del Ermitorio del Santísimo Salvador: el valor anual de los frutos que produce importa 836 rs. 12 mrs.: justipreciada en venta por los peritos en 8.550 rs., y la capitalización con la deducción debida, asciende a 15.054 rs. 13 mrs.vn., por cuya cantidad se saca a subasta; cuya finca no es susceptible de división sin detrimento de su valor.*

#### *NOTAS*

*1º No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado a dichas fincas, debiendo presentar el rematante recibo del último trimestre de la contribución que ha pagado, la cual será cuando menos al respecto de 500 rs. anuales, o fianza de persona de notoria responsabilidad, a satisfacción del juez de la subasta, del comisionado de ventas y del escribano.*

17. A.D.C., B.O.P.C. nº 138 del 19-11-1855

2º El precio en que fuere rematada, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamortización de P de de mayo último.

3º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

4º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

5º El arrendamiento de la expresada finca, quedará finalizado en 30 de abril de 1.856, o antes si algún contrato especial, de que no tengan conocimiento estas oficinas, así lo dispusiera (\*).

6º A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la corte, y en el juzgado a que corresponda el pueblo donde radica la finca, excepto de aquellas que estén situadas en el partido de esta capital.

Castellón 17 de noviembre de 1.855. = P.A.D. C, Vicente Ellul.”

(\*) Se refiere a dos fincas de la misma subasta que estaban arrendadas.

Observamos que, tal como está redactado dicho anuncio, el ermitorio del Salvador es un ente autónomo con bienes raíces propios, ya que no indica el nombre del propietario de la finca y la palabra ERMITORIO aparece en la parte central del mencionado anuncio con caracteres destacados y tanto el mismo como la casa hospedería, no están incluidos en la venta, por cuanto los dos peritos tasadores, uno del partido judicial, nombrado por el Gobernador Civil y otro designado por el procurador-síndico donde radica la finca, midieron la superficie de las tres porciones de tierra en que se subdividía la misma y en su detalladísima descripción no mencionan para nada el ermitorio y casa hospedería y el art. 110 de la Instrucción del 31-5-1855, dice:

*“Los peritos en la certificación que expidan, además de expresar la cabida de la finca, su terreno si es o no susceptible de división, y su valor en venta y renta, manifestarán si tiene edificios, su estado, el número de cepas, olivos, frutales u otros árboles de sombra o fruto que hubiese en la tierra”.*

Creemos oportuno significar que si bien la medición de la superficie de secano es exacta al compararla con la del acta del Ayuntamiento de 22-7-1855, en cambio hay una notable diferencia en la tierra huerta.

Esta finca fue vendida el 18 de Abril de 1856,<sup>18</sup> lo que evidencia resultó atractiva para algún comprador, especialmente al contemplar que cuando todavía no habían transcurrido cuatro meses desde el acuerdo de enajenación de la Corporación Municipal, ya había aparecido el anuncio para su venta en pública subasta habida cuenta que el art. 103, apartado 4º, de la Instrucción de 31-5-1855, en lo referente a los gobernadores civiles, les faculta para “Recibir las peticiones de los que deseen adquirir bienes nacionales...”, mientras que otras fincas tardaron muchos años en venderse.

Con posterioridad a la ley Madoz y la Instrucción del 31-5-1855, emergieron nuevas disposiciones legales, entre las que hallamos, como más destacadas, la aprobada por las Cortes

Constituyentes el 30 de Junio de 1856, sancionada por Isabel II el 5 de Julio del mismo año,<sup>19</sup> que consta de cuarenta y tres artículos y dos adicionales, y la Instrucción de 11 de Julio de 1856,<sup>20</sup> que contiene treinta y un artículos.

18. F. Carlos Fradejas y PIEDAD García Llamazares. La desamortización civil y eclesiástica en Onda, 1855-1872. Datos básicos. Programa Fiestas de Onda año 1987.

19. A.D.C., B.O.P.C. nº 89 del 30-7-1856

20. A.D.C., B.O.P.C. nº 90 y 91 del 1 y 4-8-1856



No termina aquí lo que aconteció con la finca del Salvador, ya que el 28 de Agosto de 1865,<sup>21</sup> se publicó el anuncio que transcribimos, si bien reduciéndolo en cuanto al estudio que nos ocupa:

*“COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA”.*

*Relación de las fincas subastadas y cuyas órdenes de adjudicación han sido acordadas por la Junta superior de ventas en sesión del día 10 de Agosto de 1865*

<i>Número del inventario</i>	<i>Nombre de los rematantes, su vecindad y fincas que se les adjudican</i>	<i>Tipo de la subasta Escudos</i>	<i>Importe del remate Escudos</i>
------------------------------	--	---------------------------------------	---------------------------------------

*PROPIOS RUSTICAS*

<i>744</i>	<i>Don Francisco Centelles, de Onda, otra id. algarrobal, olivar, huerta y monte de 626, 00 áreas, en dicha villa, partida de San Salvador, que fue de sus propios.....</i>	<i>1.746</i>	<i>3.520</i>
------------	---	--------------	--------------

*Castellón, 23 de Agosto de 1865. == El Comisionado principal de Ventas, Félix Brevá”.*

El 3 de Octubre de 1.865, se formalizó en Castellón, por el notario Félix Cruzado y Vilarroig, la escritura nº 410 de su protocolo, folios nº 1841 a 1846,<sup>22</sup> firmando en nombre del Estado, como vendedor, Miguel Verdejo y Montañana, juez de primera instancia de Castellón, siendo el comprador Francisco Canelles y Prades, hacendado, vecino de Onda, casado, de cuarenta y cinco años, como mejor postor, cuya fotocopia de la escritura notarial se acompaña.

Constatamos hubo error de impresión en el B.O.P.C. nº 102 al indicar como primer apellido del comprador Centelles, en lugar de Canelles como correspondía

Hemos de significar la circunstancia de que el comprador, en la sesión celebrada el 10 de Agosto de 1.851, al mes siguiente de dejar la alcaldía-presidencia y ante la difícil situación económica municipal, manifestó sería aconsejable enajenar fincas de propios para redimir deudas que hipotecaban a la villa de Onda.

La descripción de las peculiaridades de la finca nº 744 del inventario, a que se refiere dicha escritura notarial, es la siguiente:

*“Una tierra secano algarrobal, olivar, monte y huerta, de primera, segunda y tercera clase, con quinientos diez algarrobos, cincuenta y cuatro olivos, nueve moreras, seis frutales y dos pinos, procedente de los propios de Onda, sita en su término, partida de San Salvador y lindante a Levante Gerónimo Emo, a Poniente viuda de Vicente Castelló, a Norte Vicente Safont y a Mediodía Salvador Aguilera; su área mide setenta y cinco hanegadas y sesenta y seis brazas (626, 00 áreas) de la que una hanegada es tierra huerta, nueve monte y las restantes secano algarrobal y olivar; tiene inscriptos el ermitorio y casa hospedería aneja al mismo excluidos de la medición y justiprecio, por lo que no tomará posesión de ellos el comprador, y está sin arrendar”.*

21. A.D.C., B.O.P.C. nº 102 del 28-8-1865.

22. Biblioteca Pública de Castellón, (B.P.C.) libro nº 515

Observamos hace un énfasis especial de que tanto el ermitorio como la casa hospedería no están incluidos en la superficie de la medición y justiprecio de la finca y que el comprador no tomará posesión de ellos. Esto quiere decir, en nuestra opinión, que ambos edificios, a pesar de la venta de la finca rústica donde se hallan situados, quedan como un pequeño oasis de paz en un predio ajeno y continúan siendo propiedad de su antiguo dueño, o sea, de la villa de Onda, como bienes propios.

En el apartado de cargas, la finca matriz quedó gravada con las siguientes:

*“Esta finca tiene la servidumbre del acampamiento del público concurrente a las dos fiestas que en los meses de Abril y Agosto se celebran anualmente en la ermita de San Salvador y demás extraordinarias; y la del uso público del agua que se recoge en el algibe y balsa existente en la misma; y no aparece del expediente que tenga contrair (sic) otra carga ni responsabilidad”.*

La servidumbre de acampar el público a que se refiere el mencionado documento notarial, era el primer viernes de Abril, conocido popularmente como día de los devotos de Fanzara, que si coincide con Viernes Santo se traslada al primer viernes siguiente a la Pascua de Resurrección, y el 6 de Agosto festividad del Santísimo Salvador.

Las fiestas extraordinarias a que alude serian:

*“El segundo domingo de Septiembre y el día que estableciese como fiesta propia la entonces existente cofradía del Salvador, hoy desaparecida y conocida únicamente gracias a este documento”<sup>23</sup>*

La costumbre de acampar el día que Onda celebra la festividad de su Santo Patrón, se iniciaba cada año el 5 de Agosto, cuando numerosas familias y grupos de amigos, tanto locales como forasteros, iban en carros, encima de caballerías y mayoritariamente andando hasta los aledaños del ermitorio, y debajo de los árboles, principalmente algarrobos, comían y descansaban, al tiempo que asistían a los festejos que se celebraban en el ermitorio, para regresar a sus domicilios al atardecer del 6 de Agosto. Esta costumbre de acampar fue languideciendo a lo largo de la década de 1950, hasta que prácticamente desapareció, posiblemente a consecuencia del sensible aumento de automóviles que cómodamente facilitan el traslado y también mediante la utilización de los autobuses de Furió.

La servidumbre del uso público del agua del algibe y balsa fue asimismo importante para ayudar en la estancia de los romeros.

Siguiendo el orden de la escritura notarial, el remate de la subasta tuvo lugar el día 1 de Julio de 1865, por 35.200 reales de vellón, equivalentes a 3.520 escudos, pagándose el diez por ciento y el resto en nueve plazos de 3.520 reales de vellón el 2 de Septiembre de 1866 e igual suma en el mismo día de cada uno de los ocho años sucesivos.

Durante la década de 1860 la moneda española era el real de vellón y a mediados de la misma es cuando, en ocasiones, también se figuraba en escudos. Según se deduce del contenido de los documentos que hemos transcrito un escudo era igual a diez reales de vellón.

Con anterioridad y en base al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 138 del 19-11-1855, calificamos las tres porciones de tierra que componían la finca nº 90 del inventario como propiedad del ermitorio, considerándole como un ente autónomo con bienes raíces propios.

---

23. José Aguilera Maneu. Desarrollo de la conseción papal de indulgencias por visitar el ermitorio del Salvador de Onda en días señalados (año 1872). Miralcamp nº 4 Mayo 1988

Al hallar la escritura pública notarial a que nos hemos referido, cuyas características más significativas hemos ponderado, debemos hacer especial mención a los folios nº 1842 (anverso y reverso) y 1843 (reverso) del citado protocolo notarial, que indica dicha finca como procedente de los propios de Onda, hemos de resaltar el párrafo del folio nº 1844 (reverso) que dice:

*“Por tanto, usando de la facultad que me concede el artículo 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, en nombre del Gobierno de S.M. y del Ayuntamiento de Onda, vendo al referido D. Francisco Canelles la expresada finca...”*

No hacen falta más comentarios al quedar fehacientemente probado que la finca nº 744 del inventario, al promulgarse la ley Madoz pertenecía a la villa de Onda.

En relación a la nº 90, los únicos datos que tenemos son el anuncio de su licitación pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 138 del 19-11-1855, que hemos comentado con anterioridad, y la fecha de su venta. Desgraciadamente, no hemos tenido la fortuna de localizar su escritura notarial, en la que se puntualizaría el nombre de su dueño. Solamente sabemos que se hallaba junto al ermitorio, siendo sus características las publicadas en dicho Boletín, por lo que en base exclusivamente al anuncio de su subasta, al no indicarse en el mismo el nombre de su propietario es porque pertenecía al propio ermitorio.

No obstante, habida cuenta que la rústica del Salvador fue vendida fraccionándola en dos fincas, inventariadas por el contador de Hacienda con los números 90 y 744, es improbable que la primera perteneciese al ermitorio, considerándole como ente autónomo con bienes raíces propios, mientras la segunda, como ha quedado sobradamente demostrado, era propiedad de la villa de Onda. Al haber observado errores en el citado Boletín, no se puede descartar, ni mucho menos, se omitiese figurar al municipio de Onda como dueño de la finca nº 90 del inventario en el anuncio de su licitación pública.

El Ayuntamiento aprobó una relación de fincas destinadas al servicio público<sup>24</sup> que se remitió al Gobernador Civil para no ser enajenadas. Por desgracia no sabemos cuales fueron, ya que no se reflejaron en el libro de actas. El fervor popular que siempre ha despertado la imagen del Santísimo Salvador en el corazón de los ondenses, nos hace llegar a la conclusión que la Corporación Municipal intentaría que su ermitorio y casa hospedería no quedasen aislados dentro de una propiedad privada, lo que nos induce a considerar que con el fin de salvaguardar, al menos, la parte del predio rústico donde están situados dichos edificios, tomó el acuerdo, como mal menor, de vender las tres porciones de tierra a que se refiere la finca nº 90, para de esta forma conservar la villa de Onda la propiedad de la nº 744 del tantas veces mencionado inventario y al no ser aceptada como de servicio público por las autoridades superiores, se vendió en pública subasta con las excepciones y servidumbres que hemos estudiado.

La situación económica del ermitorio hasta la venta de sus fincas era satisfactoria, ya que al fallecer Jerónimo Emo, siendo su administrador, no podemos precisar la fecha de su óbito, que sería en 1843 o con anterioridad, puesto que Joaquín Olié fue administrador desde 1843 a 1849,<sup>25</sup> quedó un saldo de 3.080 reales de vellón y 26 maravedis<sup>26</sup> y que solamente la finca inventariada con el nº 90, el valor anual de los frutos que producía, con anterioridad a su venta, ascendió a 836 reales de vellón y 12 maravedis.

24. L.A.A.O. del 22-7-1.855

25. L.A.A.O. del 1-3-1.850

26. L.A.A.O. del 22-8-1.851

El Ayuntamiento, dentro de las circunstancias imperantes en cada época, se ha preocupado por los recursos del ermitorio y con tal finalidad aprobó:

*“A fin de poner un correctivo a la costumbre perjudicial a los intereses del hermitorio del Salvador que hay de utilizar las familias que van a visitar la Imagen las ropas y demás enseres, sin retribución alguna al Santuario, el Ayuntamiento acuerda fijar por cada cuarto y día la limosna de dos reales que dará la familia que lo habite prohibiendo expresamente ocupar las habitaciones de la municipalidad, clero y administrador sin previo permiso del Ayuntamiento para las dos primeras y del administrador para la suya”.*<sup>27</sup>

Las consecuencias negativas, al verse privado el ermitorio de los ingresos que producían la venta de sus cosechas, no se hicieron esperar y cuando solo habían transcurrido cuarenta y ocho días desde la fecha de su remate en pública subasta, la Corporación Municipal adoptó el acuerdo siguiente:

*“En atención a los pocos recursos con que cuenta el Ermitorio del Santísimo Salvador, situado en este término por haberse vendido por el estado las fincas que junto al mismo disfrutaba, el Ayuntamiento ha acordado que todos los que vayan a dicho Ermitorio a pasar algunos días o temporadas paguen por vía de limosna lo siguiente*

*1º La persona o familia que ocupe un cuarto pagará dos reales de vellón diarios.*

*2º La persona o familia que ocupe una de las habitaciones del Ayuntamiento o Clero pagará seis reales diarios.*

*3º Los vecinos de esta Villa podrán habitar en dicho Ermitorio dos días sin ninguna retribución.*

*4º Los sacerdotes que vayan a dicho punto con el solo objeto de celebrar el Sto. sacrificio de la misa quedan exceptuados de satisfacer cantidad alguna.*

*5º Las familias que vayan por temporada al expresado Ermitorio deberán obtener antes la correspondiente licencia del Sr Alcalde, el ermitaño no las recibirá sin este requisito.*

*6º Todas las personas o familias que ocupen cuartos o habitaciones en el verano vendrán obligadas a evacuarlos el día veinte de Julio, pero tendrán derecho a continuar en ellos pasado el día seis de Agosto en que se celebra la fiesta anual”.*<sup>28</sup>

Por la comparación del contenido de ambos acuerdos se constata, como más importante, que después de la venta de la finca rústica donde se hallan el ermitorio y casa hospedería, se alquilan hasta las habitaciones del Ayuntamiento y clero, y a precio sensiblemente superior al de las habitaciones normales, lo que era una forma de conseguir ingresos adicionales que hasta entonces no se obtenían.

El administrador del ermitorio, nombrado por la Corporación Municipal, siempre rindió cuentas a la misma de los ingresos y gastos que se producían para su examen y aprobación, incluso el reglamento porque se regía era objeto de previo estudio por el Ayuntamiento para su aceptación y entrada en vigor.

Cuarenta y cuatro años después de la enajenación de este predio rústico continuaba siendo de propiedad privada. Como confirmación, transcribimos los dos primeros párrafos del debate que se desarrolló en el Consistorio Municipal:

*“Por el concejal Sr Aguilera se hizo presente a la Corporación, que en el Ermitorio del Salvador, se está construyendo un algibe de alguna importancia, cuyos trabajos se ejecutan por obreros forasteros, y que como desgraciadamente los de la población están la mayor parte sin trabajo, preguntó a la presidencia si tenía conocimiento del hecho.*

27. L.A.A.O. del 13-8-1852

28. L.A.A.O. del 18-8-1865

*El Sr Alcalde contestó que el Ermitorio del Salvador tiene nombrado un administrador con facultades propias para hacer y deshacer lo que considere beneficioso a los intereses de la finca; y que como esta es de propiedad particular, no había motivo para entrometerse el Ayuntamiento en asuntos que no eran de su competencia.<sup>29</sup>*

El Alcalde, como hemos visto, respondió que la finca era de propiedad particular. Entendemos como propiedad privada la finca rústica propiamente dicha, no el ermitorio y casa hospedería aneja al mismo, excluidos de la medición y justiprecio, por lo que el comprador, en su día, no tomó posesión de ellos, según afirma la propia escritura notarial de venta judicial que hemos examinado.

Después de transcurridos casi cinco años desde el final de la última guerra civil, en la sesión del 14 de Febrero de 1944 fué aprobado el inventario de objetos sagrados y muebles existentes en el ermitorio, disponiendo se practique también, insertándose a continuación del mismo, el de los bienes inmuebles pertenecientes a la ermita.

Asimismo en la celebrada el 28 del mismo mes, se acordó inventariar los bienes municipales, con expresión de su valor y título de adquisición, así como también aquellos otros sobre los que el Ayuntamiento ejerza su patronazgo, para una vez efectuado expedir secretaría las certificaciones de posesión, a los efectos de ser presentadas en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo concedido por la ley de presupuestos de 30 de Diciembre de 1943 y gozar de esta forma de sus beneficios, inscribiendo seguidamente en el Registro de la Propiedad aquellos bienes que no lo estuvieren o reinscribiendo los demás, trámite que se llevó a cabo con prontitud, por cuanto en la sesión efectuada el 26 de Marzo del mismo año fue aprobado unánimemente por el Ayuntamiento el inventario del patrimonio municipal.

A consecuencia del contenido de los acuerdos del 14-2, 28-2 y 26-3-1.944, llega el trámite final de solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de Villarreal, que fue destruido durante la última guerra civil, cuya inscripción es la siguiente:

*1ª Posesión.*

*URBANA: La finca conocida por Ermitorio del Santísimo Salvador, que se compone de la casa-ermita, de planta baja, dos pisos y desván, encontrándose a la izquierda, entrando en lo que es hospedería, la Iglesia, dedicada al Patrono de la Villa.*

*Pertenece al dicho Ermitorio las tierras que le circundan dedicadas al cultivo del algarrobo, olivo y monte bajo, en una aproximada extensión superficial de tres hectáreas y setenta y cinco áreas, de las cuales ocho áreas son huerta sembradura que riega de fuente de pobre manantial que mana de los amplios de la Ermita. Linda esta finca por el Norte tierras de Carmen Ballester Olucha, Sur Carretera de Fanzara, Este tierras de Juan Bautista Galver Safont y Amparo Ronda Emo y Oeste Vicente Reboll Ballester y Antonio Aguilera Safont. En el documento presentado nada se dice respecto a cargas.*

*Valorada en setenta mil pesetas. La finca descrita se halla situada en término de Onda y dá nombre a la partida que se conoce por el "Salvador". El Ayuntamiento de Onda viene poseyendo la finca de este número en concepto de pública desde tiempo inmemorial, sin que pueda precisarse porque título la adquirió. Y careciendo de título inscrito en el Registro, en virtud de una certificación expedida el veintinueve de Marzo último por Don Francisco Guardiet, Secretario del Ayuntamiento de Onda, con el visto bueno del Alcalde Don Isidoro Sansano, se pide la inscripción de posesión de la finca de este número y otras a favor del mencionado Ayuntamiento.*

*Villarreal, a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.<sup>30</sup>*

29. L.A.A.O. del 19-9-1.909

30. Registro de la Propiedad de Villarreal, libro n° 26 de Onda, folio 132, finca n° 4.301

Por la lectura de la mencionada inscripción se observa que en una época indeterminada la villa de Onda compró la finca rústica donde se hallan enclavados el ermitorio y casa hospedería. En la enajenación de la finca n° 744 del inventario, su superficie asciende a 626 áreas, de las que una hanegada es tierra huerta y en la citada inscripción registral, la extensión superficial es de 375 áreas, de las cuales ocho áreas (casi una hanegada) son huerta sembradura.

Apreciamos una notable diferencia de 251 áreas, que en el lenguaje habitual de los labradores relativo al secano, equivalen a algo más de cinco jornales, entre lo que se enajenó mediante la escritura n° 410 del 3 de Octubre de 1865 y la superficie que se inscribió en el Registro de la Propiedad como finca municipal.

Desde 1846 se conservan todos los libros de actas del Ayuntamiento, excepto dos que corresponden al período de la segunda república. Ampliando esta información, hemos de manifestar que desde el 31 de Agosto de 1918 los libros están numerados y el n° 11 termina con el acta celebrada el 23 de Septiembre de 1932. El libro n° 12 se halla extraviado o fue destruido. El n° 13 comienza con la del 2 de Agosto de 1933 y finaliza con la del 12 de Enero de 1934. El libro n° 14 asimismo fue destruido o extraviado y el n° 15 se inicia el 1 de Febrero de 1935. El n° 16 empieza el 21 de Agosto de 1936 y el acta del 9 de Octubre del mismo año es la última redactada y está sin firmar al igual que la penúltima. Con este libro se interrumpe la numeración que comenzó el 31 de Agosto de 1918.

Después de leer las actas de las sesiones, no hemos hallado ninguna que aluda a la compra de la finca descrita en la certificación del 29 de Marzo de 1944, por lo que en nuestra opinión, la adquisición de la mencionada rústica se produciría en el período de tiempo de los dos libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento que fueron destruidos o están desaparecidos.

Como resumen de todo lo anteriormente expuesto y en nuestro deseo de concretar su contenido hemos de puntualizar:

- 1° Que la finca rústica del Santísimo Salvador fue fraccionada y vendida en dos porciones, quedando excluida de su venta el conjunto de los dos edificios que la componen.
- 2° De los compradores de la finca, se desconoce el nombre de uno de ellos, el otro era ondense.
- 3° Tanto el ermitorio como la casa hospedería quedaron exentos de ser propiedad particular.
- 4° Que el dueño de la finca rústica en la que está enclavado el ermitorio tenía la obligación o servidumbre de dejar acampar a los devotos y gentes que acudían a las fiestas principales, así como al uso público del agua del algibe y balsa.
- 5° Que cuando se dice "tiempo inmemorial", se refería, tal vez, al desconocimiento de todo lo que en este estudio se menciona.

Y como conclusión, la ermita del Santísimo Salvador, casa hospedería y la finca rústica, eran en 1855 patrimonio local, que por circunstancias ajenas a la voluntad de los ondenses y por imperativo legal, la finca rústica pasó a ser propiedad particular, hasta que en una fecha indeterminada fue comprada por la villa de Onda

## CAPITULO SEGUNDO. SANTA BARBARA

En la visita que efectuó a Onda en 1562 el historiador Martí de Viciiana, ya nos informa, aunque muy brevemente, acerca de los ermitorios del Salvador y Santa Bárbara, si bien tanto en uno como en otro se ignora el año de su construcción.

Como hemos dicho anteriormente en la desamortización de la finca del Salvador, los libros de actas que se conservan de las sesiones del Ayuntamiento, con las dos excepciones indicadas, son desde

1846, cuando la ermita de Santa Bárbara ya ha quedado reducida a ruinas durante la primera carlista. No obstante, dos libros con documentos aislados de la Corporación Municipal, 1801 a 1876 y 1803 a 1828, alguna luz nos aportan, aunque ciertamente muy débil.

Trataremos en primer lugar de informar el origen de la pérdida de documentos. En el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 59, del 20 de Mayo de 1853, se ordena enviar al Gobernador Civil:

*“.....notas de las actas y ordenamientos de nuestras antiguas Cortes que existan en sus archivos, con expresión de su fecha, y las de si son originales o copias, y si están escritas en pergamino o en papel”.*

Asimismo se requiere:

*“Que remitan igualmente otra de los fueros municipales, colecciones de costumbres y usages que se conserven en los mismos, expresando los Reyes o personas por quienes hubieren sido otorgados, y las fechas y demás circunstancias que se han mencionado para las actas de Cortes”.*

El Consistorio Municipal, tras ser informado de lo dispuesto en el citado Boletín:

*“acordó manifestar al Sr. Gobernador que las vicisitudes porque han pasado a este archivo municipal en las guerras civiles y épocas de 1.820 a 23 y de 1.833 a 1.840 han influido hasta el punto de no poder suministrarlas noticias pedidas”.*<sup>31</sup>

Ampliando lo anteriormente expuesto sobre la falta de documentos municipales, existe un informe fechado el 5-7-1826, que dice:

*“..... el día 6 de Marzo de 1.823 que entró el General Dn Rafael Sempere en esta Villa al mando del Exto. Realista este archivo lo arruinaron enteramente quemando y rasgando cuantos papeles había...”*<sup>32</sup>

Por el contrario, no hemos hallado información alguna que se refiera a documentos desaparecidos durante la segunda y tercera guerra carlista, a pesar de que durante esta última, Jaime Osuna Reboll, a la sazón secretario del Ayuntamiento popular de Onda, en fecha 21-8, 28-8, 4-9, 11-9, 18-9, 25-9 y 2-10-1.874, levantó acta en los términos siguientes:

*“Certifico: Que no se ha podido celebrar la sesión ordinaria por falta de individuos de la corporación a consecuencia del estado del país producido por la guerra”.*<sup>33</sup>

lo que evidencia la difícil situación que en aquellos momentos atravesaba la villa de Onda.

Por último y según hemos podido observar al estudiar la desamortización de la finca del Salvador, si que hubo pérdida o extravío de documentos municipales durante la última guerra civil 1936-1939.

Después de este preámbulo hemos de manifestar que entre los escasos documentos que hemos hallado hay un acta que dice:

31. L.A.A.O. del 3-6-1853

32. Documentos Ayuntamiento de Onda 1803 a 1828

33. L.A.A.O. de las citadas fechas

*“En la Sala Capitular de la Villa de Onda día nueve de Abril de mil ochocientos veinte y uno, estando juntos y congregados los Señores que componen la Justicia y Ayuntamiento Constitucional de la misma.*

*Dixeron: Que mediante a los buenos servicios y costumbres que se habían observado en Pasqual Vives y Almela vecino de la misma, en el tiempo que ha estado su difunto padre enfermo lo mismo que en todo el tiempo de su vida y mediante que a solicitado el dho por Memorial que se le conceda el ser Hermitaño. Deliberaron unánimes y conformes, que se le concedía al citado Pasqual Vives y Almela el Hermitorio de Santa Bárbara. As; lo resolvieron y firmaron de dichos Señores los que saben y por los que no el Secretario de Ayuntamiento<sup>34</sup>*

Hay un error en la redacción, ya que en lugar de “se le concedía al citado Pasqual Vives y Almela el Ermitorio de Santa Bárbara”, debería decir “se le concedía al citado Pasqual Vives y Almela ser ermitaño de Santa Bárbara”.

Nos llama la atención fuese el Ayuntamiento quien le nombrase, cuando quien realmente procedía hacerlo era el cura párroco, como máximo responsable del clero de Onda, según se demostrará más adelante. Desconocemos si hubo alguna disposición legal de rango superior, habida cuenta que durante el trienio liberal 1820-1823 ya se desamortizaron bienes eclesiásticos, o si fue fruto de un acuerdo entre el clero parroquial y el Consistorio Municipal.

Llegamos a un día triste en la historia de Onda del mes de Agosto de 1836, en el que son incendiados la ermita de Santa Bárbara y los conventos de carmelitas y franciscanos.

En las dos versiones de los acontecimientos que hemos examinado, nos parecen más sólidos los datos que aporta el Archivo Carmelitano de Jerez de la Frontera, carpeta nº 19, que con precisión va narrando los sucesos a medida que se produjeron.

*“El 2 de Agosto del 36 (fecha probable), el General Breta con fuerzas del Regimiento de Saboya vino a Onda y se alojó en casa del acomodado propietario Sr. Canelles. Desde un balcón de esa casa arengaba al pueblo aconsejándole la quema de los dos conventos; lo cierto es que el día 20 por la mañana una compañía de las indicadas fuerzas precedida de un grupo de paisanos, entre los cuales había hijos del pueblo, subió al convento de Franciscanos y le prendió fuego; a la tarde, los mismos incendiaron el Carmen, y a poco también pegaron fuego a la Capilla de Santa Bárbara, sita a unos dos kilómetros frente al Carmen, so pretexto de ser guarida de Carlistas”.<sup>35</sup>*

Así pues, la fecha aciaga exacta es el 20 de Agosto de 1836. Hay discrepancia en el apellido del general que mandaba la compañía de soldados, Breta según el relato que hemos transcrito, mientras que otro autor lo apellida Bretón.

Conocemos la opinión de un testigo presencial, que ha ido transmitiéndose a sus descendientes de generación en generación. Labrador de profesión, se hallaba trabajando en una heredad de Montí y encima de un ribazo vió la quema, en el mismo día, de los tres edificios citados.

La finca de la ermita de Santa Bárbara afectada por la ley Madoz fué arrendada. Hubo una discusión acerca de sus lindes, que motivó la intervención de dos personas de la comisión de agricultura del Ayuntamiento, con asistencia de los demandantes, arrendadores y otras personas conocedoras de lo que fué el ermitorio.<sup>36</sup>

34. Documentos Ayuntamiento de Onda 1801 a 1876

35. Rafael M<sup>a</sup> López Melús. La Virgen de la Esperanza y El Carmen de ONDA, páginas nº 99 y 100

36. L.A.A.O. DEL 21-11-1862



Según el artº 108 de la Instrucción de 31-5-1855:

*“Al tiempo que los expresados peritos hagan el reconocimiento y tasación, verificarán la división de aquellas fincas susceptibles de ella, sin menoscabo de su valor ni graves inconvenientes para su venta, declarando en caso contrario ser indivisibles”.*

A tenor con el informe positivo de los peritos, la heredad de Santa Bárbara fue dividida en dos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 54, del 8 de Mayo de 1.865, Archivo Diputación de Castellón, fue publicado el anuncio siguiente, si bien nos limitaremos a la finca que nos ocupa:

*“COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.*

*Relación de las fincas subastadas y cuyas órdenes de adjudicación han sido acordadas por la Junta superior general de ventas en sesión del día 11 de Abril de 1865.*

<i>Número del inventario</i>	<i>Nombre de los rematantes, su vecindad y fincas que se les adjudican</i>	<i>Tipo de la subasta Reales cents</i>	<i>Importe del remate Reales cents</i>
------------------------------	--	--	--

*CLERO RUSTICAS*

<i>455-1º</i>	<i>Don Bautista Gaya, de id.: otra id. algarrobal de 99,73 áreas, en id. id. de Santa Bárbara, que fue de id.</i>	<i>1.056</i>	<i>3.060</i>
<i>455-2º</i>	<i>Don Salvador Linares, de esta capital: otra id. id. y olivar de 249,33 áreas, en id. id. de id. que fue de id.</i>	<i>1.200</i>	<i>3.000</i>

*Castellón 25 de Abril de 1865. El Comisionado principal de Ventas, Félix Brevia”.*

La escritura de venta nº 1.403 de la finca nº 455-2º se efectuó en Castellón el 9 de Octubre de 1.865, ante el notario Ramón Pastor y Centelles, folios nº 6.810 a 6.815,<sup>37</sup> firmando como vendedor Miguel Verdejo y Montañana, juez de primera instancia de Castellón y su partido, *“en nombre del Gobierno de S.M. y del Clero de Onda a que pertenecía”*, y como comprador Salvador Linares y Porcar, agente de negocios, vecino de Castellón.

Su descripción es la siguiente:

*“Un tierra secano algarrobol, olivar e inculta de tercera clase, con sesenta algarrobos, once olivos y las ruinas del ermitorio de Santa Bárbara, procedente del Clero de Onda, sita en su término, partida de Santa Bárbara y lindante a Levante y Mediodía Manuel Sanzano y otros, a Poniente Pascual Arrando, y a Norte Manuel Aguilera y José Taus; su área mide treinta hanegadas (249,33 áreas), cuya finca se halla comprendida en los inventarios mandados formar por los artículos 32, 33 y 35 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1.855, señalada con el n º 455-2º de dicho inventario, como perteneciente al Clero de Onda, hoy día al Estado, el cual ha estado y está en pacífica posesión de la misma desde primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco en que se incautó la Hacienda.....”*

37. B.P.C. libro nº 357

Continuando con lo más importante de la escritura, indicamos que la subasta tuvo lugar el 18 de Marzo de 1865, tasada en 1.200 reales de vellón, quedando el remate a favor del referido comprador, como mejor postor, por 3.000 reales de vellón, a pagar en veinte plazos. El primer pago de 150 reales de vellón se efectuó el 12 de Mayo de 1865 y el resto mediante diecinueve plazos del mismo importe a liquidar el día 12 de Mayo de todos los años hasta su pago completo.

El mencionado día 9 de Octubre de 1865, ante el mismo notario y en escritura n° 1404, folios n° 6.818 y 6.819,<sup>38</sup> fue vendida la predeslindada finca anteriormente descrita, por el mismo importe de su remate, a Bautista Gaya y Vives, vecino de Onda, de cuya cantidad confirma el vendedor tener recibidos 150 reales de vellón, que asciende el primer plazo satisfecho a la Hacienda y los restantes 2.850 serán pagados por el comprador a la nación en los diecinueve plazos que faltan abonar hasta el valor total de la venta.

El 6 de Diciembre de 1.865, se realizó por el indicado notario, la escritura n° 1.487, folios n° 7.134 a 7.139,<sup>39</sup> correspondiente a la finca n° 455-1° del inventario, firmando el mismo juez *“en nombre del Gobierno de S.M. y de la corporación a que pertenecía”*, siendo el comprador Bautista Gaya y Vives, como mejor postor, y su descripción:

*“Una tierra secano algarrobol de tercera clase, con treinta algarrobos, tres olivos y cinco frutales, procedente del Clero de Onda, sita en su término, partida de Santa Bárbara, y lindante a Levante Luis Ten, a Poniente Manuel Gimeno, a Norte viuda de Manuel Sanzano y a Mediodía Bernardo Aguilera; su área mide doce hanegadas (99,73 áreas)”*.

Tasada en 1.056 reales de vellón, la subasta se llevó a cabo el 18 de Marzo de 1865 y adjudicada al comprador anteriormente reseñado por 3.060 reales de vellón, pagando el primer plazo de 153 reales de vellón y los restantes diecinueve plazos el día 12 de Mayo de todos los años hasta completar el pago.

Por medio de las escrituras n° 1.404 y 1.487 que hemos glosado, Bautista Gaya y Vives, reunió la posesión total de la finca rústica donde se encuentran las ruinas de la ermita de Santa Bárbara, cuya extensión era de cuarenta y dos hanegadas (siete jornales), según los documentos notariales, en vez de tres jornales que figuran en el acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Julio de 1855.

Concluyendo, la ermita y finca de Santa Bárbara, desde tiempo inmemorial, fué propiedad del clero de Onda hasta que se incautó Hacienda en virtud de la ley Madoz, según la propia escritura notarial, y posteriormente se enajenó en pública subasta pasando a ser propiedad privada.

### CAPITULO TERCERO. EL CALVARIO DEL CASTILLO

Las únicas fuentes de información acerca de su origen que hemos tenido acceso son las de los ondenses Bernardo Mundina Milallave, Baltasar Rull Villar y Castells Chalmeta. El primero lo describe así:

*“Antes de la guerra civil estaba la ermita del Calvario junto a la puerta principal del castillo: su templo era pequeño, de forma cuadrada con una bonita cúpula de orden corintio y un gracioso altar, en cuyo nicho estaba colocado el precioso crucifijo que hoy se venera en la parroquia en uno de sus altares. Tenía una reducida casita para el ermitaño y unas columnas con el vía-crucis, cuyas ruinas se conocen*

38. B.P.C. libro n° 357

39. B.P.C. libro n° 357

*todavía. Fue construido en el año 1732 y se derribó para fortificar el castillo el año 1839, habiendo servido de fuerte a los franceses en el año 1812.*

*Hoy está trasladado el calvario al local que fue convento de Franciscanos, en donde se aprovecharon parte de sus ruinas, y se formó una pequeña iglesia con su altar y coro el año 1851.”<sup>40</sup>*

Baltasar Rull Villar amplía el contenido de la citada exposición, dándonos a conocer que el templo estaba bajo la advocación de Santa Magdalena.<sup>41</sup>

Por su parte, Castells Chalmeta:

*“...indica que de 1339 a 1732 estuvo en dicho emplazamiento, con la última estación junto a la puerta principal del Castillo. En 1.732 se debió renovar. Sirvió de fuerte a los franceses en 1.812. En 1839 se derribó para fortificar el Castillo. Traslado a lo que fuera convento de franciscanos, se aprovecharon las ruinas de éste para formar una pequeña capilla con altar y coro en 1851.”<sup>42</sup>*

La diferencia más importante entre los citados datos se refiere a que según Castells Chalmeta desde 1339 a 1732 estuvo en la falda del castillo, renovándose en 1732, año que dan como fecha de su construcción tanto Bernardo Mundina Milallave como Baltasar Rull Villar.

Posteriormente Joaquín Castañ Reboll<sup>43</sup> elabora un documentado informe acerca del calvario situado en el monte Sant Francesc, que al estar en la finca del convento de los franciscanos se vió afectado por la ley desamortizadora de Mendizábal de 19 de Febrero de 1836 y vendido en pública subasta.

Así pues, hubo dos calvarios en Onda, el de Sant Francesc que ha llegado hasta nuestros días y el ubicado en la ladera del castillo, que la ley Madoz obligó a enajenar y hoy existe en el recuerdo.

La escritura de venta de la finca del calvario del castillo ostenta el n° 491, fue otorgada el 21 de Noviembre de 1865 por Félix Cruzado y Vilarroig, notario de Castellón, folios n° 2.157 a 2.162, firmando como vendedor Miguel Verdejo Montañana, juez de primera instancia de Castellón, *“en nombre del Gobierno de SM, y de la Administración del Calvario de Onda”*.

Las características de esta rústica, inventariada con el n° 2.112 son:

*“Una tierra algarroberal e inculta de tercera clase con veinte algarrobos, procedente del Calvario de la Villa de Onda, sita en su término, partida del Castillo, y lindante a Levante yesares, a Poniente y Mediodía poblado y a Norte Castillo, su área mide cinco hanegadas (41,55 áreas) y está sin arrendar.”<sup>44</sup>*

Fue subastada por 33,75 escudos y el remate tuvo lugar el 12 de Septiembre de 1865, a favor de Baltasar Lloscos y Garín, de Onda, como mejor postor, por 630 reales de vellón, que equivalen a 63 escudos, cuyo importe fué pagado íntegramente al contado el mismo día de la formalización de la escritura notarial.

En la carta de pago que se transcribe en el citado documento notarial, al principio se indica la palabra “Clero”, lo que en nuestra opinión evidencia la vinculación de esta finca con el clero de Onda, en calidad de administradores de este calvario.

40. Historia, Geografía y Estadística de la provincia de Castellón. Año 1873. Reeditado por la Caja de Ahorros de Castellón

41. Noticiario Histórico de Onda, segunda edición, año 1967, página n° 166

42. Folleto publicado por el Ayuntamiento de Onda con motivo del 750 aniversario de la Carta Pobra.

43. Breve historia del Calvario de Onda con Extracto histórico del Víacrucis en general Octubre 1987

44. B.P.C., libro n° 515

Por último, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 152, del 20 de Diciembre de 1865 y cuando ya se había realizado la escritura notarial, se publicó la relación de fincas rematadas cuyas órdenes de adjudicación fueron acordadas por la junta general superior de la comisión principal de ventas y propiedades y derechos del Estado, en sesión del 31 de Octubre de 1865 y bajo la denominación "Clero rústicas" se halla la finca que nos ocupa.

Observamos que el Ayuntamiento, en la sesión del 22-7-1855 indica una superficie de medio jornal y en la escritura notarial son cinco hanegadas, es decir, una extensión notablemente superior.

Igualmente hemos de informar que en Onda existía la cofradía de las Almas, que incluso tenía la finca inventariada con el nº 2.111, descrita como:

*"Una tierra secano pan llevar de tercera clase con un algarrobo y dos moreras procedente de las Almas de Onda, sita en su término, partida del Castillo, y lindante a Levante monte, a Poniente poblado, a Mediodía muralla y a Norte tierras de Andrés Emo; su área mide una hanegada (8,31 áreas) y está sin arrendar".<sup>45</sup>*

Subastada por 27 escudos, fué rematada el 12 de Septiembre de 1865 por 42 esc., equivalentes a 420 reales de vellón y adjudicada a Francisco Díaz Prados, cesante, vecino de Castellón, como mejor postor, pagando el cinco por ciento al contado y el resto en diecinueve plazos de 21 reales de vellón cada año, el primer pago de la parte aplazada el 24 de Marzo de 1866 e igual suma en cada uno de los dieciocho años siguientes. Su escritura ostenta el nº 144, se efectuó el 3 de Abril de 1866, folios nº 639 a 644, por Félix Cruzado y Vilarroig, notario de Castellón.

Tiene varios datos comunes con el calvario del castillo, firmó como vendedor el mismo juez "en nombre del Gobierno de S.M. y de los administradores de las almas de Onda", no concreta quienes la administran, la palabra "Clero" también aparece en la carta de pago, su adjudicación fue aprobada por la junta general superior el 31 de Octubre de 1865, y fue hecha pública su venta en el mismo Boletín como "Clero rústicas" y aquí es donde se figura como nombre completo "Cofradía de las Almas de dicha Villa", mientras que como hemos visto, la escritura notarial solamente dice "Almas de Onda".

Todos estos datos quedan ante los lectores como testimonio de lo que la historia ondense ha sido en las parcelas que llevan el título de este estudio.

45 B.P.C, libro nº 516

ESCRITURA *u o lta.*

DE

VENTA JUDICIAL DE UNA FINCA, CENSO O DERECHO REAL,

CUYA ADQUISICION NO CONSTA POR TITULO ESCRITO, NI SE HALLA INSCRITA

EN EL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

*Francisco Cañellas,*

y lindante a Levante Gerónimo Esco  
 a Poniente Urida de Vicente Castello, a  
 Norte Vicente Lafont y a Mediodía Sal-  
 vador Aguililla, su area mide setenta  
 y cinco hauegadas y sesenta y seis braças,  
 (626 00 areas) del que una hauegada  
 es tierra huerta, nueve montes y las restantes  
 son ceano algarrobal y oliuor; tiene  
 inscriptos el Hermitorio y casa hermita-  
 nica anexo al mismo excluidos de  
 la medicion y justiprecia por lo que  
 no tomara posesion de ellos el com-  
 prador, y esta finca arrendada

Cuya finca se halla comprendida en los inventarios  
 mandados formar por los artículos 32, 33 y 35 de la Instruccion de 31  
 de Mayo de 1855, señalada con el número 11744 = de dicho  
 inventario como perteneciente a los Propios de Onda  
 el cual ha estado y está en pacifica posesion de  
 la misma desde. Hacouta por un arrendamiento  
 narse el duplicado de la certificacion de posesion  
 aunque no se ha encontrado título escrito de su propiedad, ni aparece esta  
 inscrita en el Registro correspondiente. De la liquidacion de cargas prac-  
 ticada y de los documentos presentados por la Administracion de la pro-  
 vincia de Castellon — con protesta de no poseer otros, apa-  
 rece que la finca — tiene á la sazón las cargas siguientes: